



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
- SALA DE DECISIÓN PENAL No. 1-

TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADIACIÓN: 50001 22 30 000 2022 00022 00.

ACCIONANTE: Edna Constanza Barrera Barbosa.

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edna Constanza Barrera Barbosa, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición. Al concurrir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Admitir la acción constitucional en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.
2. Vincular a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas – Meta – Acacias y el despacho coordinador de los Juzgados de Ejecución Penas Medidas – Meta – Acacias, a fin de integrar el legítimo contradictorio.

Adicionalmente, vincular como terceros con interés legítimo al ciudadano **Edward Carmelo Santamaria**, y demás participantes que integran a lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas Servicios y de Apoyo, del concurso convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

3. Disponer el traslado de la demanda de tutela a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas, así como a los participantes mencionados para que, en el término dos (2) días, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y suministren la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante.

Así mismo para que alleguen las pruebas que estimen pertinentes al correo institucional lcalderob@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido para esos fines.

Adviértase que, en razón de la situación de salubridad pública en la que debe prevalecer el derecho fundamental a la vida, dado el riesgo inminente de contagio del coronavirus (Covid-19), deberán privilegiar la consulta y entrega de la información contenida en las bases de datos virtuales y evitarán, en lo posible, el desplazamiento propio o de personal a su cargo al sitio de trabajo con dicha finalidad.

4. Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta que disponga lo necesario para suministrar de manera inmediata a este despacho los datos completos de notificación de Edward Carmelo Santamaria y los demás participantes que integran la lista de elegibles actualizada, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas Servicios y de Apoyo, del concurso convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

5. La accionante como MEDIDA PROVISIONAL solicitó: *“Que se suspenda provisionalmente el nombramiento para el cargo en propiedad de Citador – Grado 3, Centros de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias – Meta – Convocatoria 4, en razón a que estoy siendo afectada por no haberse actualizado la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22- 38 del 14 de febrero de 2022, para proveer los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y*

Oficinas Servicios y de Apoyo (261608); Teniendo en cuenta la Resolución No.CSJMER22-91 de 31 de marzo de 2022 en donde el puntaje me sube 35.27 puntos más, pasando en puntaje al señor Edward Carmelo Santamaria”.

Analizada la actuación, no es viable adoptar la medida impetrada, pues resulta indispensable el pronunciamiento de las entidades accionadas y un detallado análisis de las pruebas aportadas al expediente.

Adicionalmente, no se advierte en este momento necesidad, urgencia e impostergabilidad, en razón a que no se acreditó una circunstancia excepcional que de forma inminente amenace gravemente sus derechos fundamentales.

De manera que, no es procedente decretar una medida provisional, en términos del inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por ende, se NIEGA la medida provisional impetrada por Edna Constanza Barrera Barbosa.

6. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

7. Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Comuníquese y Cúmplase


YENNY PATRICIA GARCÍA OTÁLORA
Magistrada

Villavicencio, 28 de abril del 2022

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
(Reparto) Villavicencio

REF: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **EDNA CONSTANZA BARRERA BARBOSA**
ACCIONADO: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

EDNA CONSTANZA BARRERA BARBOSA, mayor de edad, domiciliada en la Calle 3d No.34b-42 del barrio las Acacias de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.576 de Villavicencio, obrando en nombre propio de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de presentar Acción de Tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por violación de los derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, el de petición y el de la igualdad, basada en los siguientes hechos y consideraciones que expongo a continuación:

HECHOS

En mi calidad de participante dentro del Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, mediante Acuerdo CSJMEA17-930 de octubre 05 del 2017, y acuerdo CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.

PRIMERO: Para el día **14 de febrero del 2022** mediante Resolución No. CSJMER22-38 se resolvió conformar los Registros Seccionales de Elegibles para los Cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Distrito Judicial de Villavicencio y en el Distrito Judicial Administrativo del Meta, para los cargos pendientes entre ellos el de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo – 261608 para el cual se me dio los siguientes puntajes:

Conversión Conocimiento:	362,73
Psicotécnica:	156,50
Puntaje experiencia adicional y docencia:	0
Puntaje Capacitación Adicional:	5

Total: 524,23

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que ya había sido expedido el registro como pide el Acuerdo CSJMEA17-930 por medio del cual se rige esta convocatoria, en su numeral 7.2 Reclasificación, donde dice "**Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año**, cualquier interesado podrá actualizar su

inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar; *“Para el **26 de Febrero del 2022**, siendo las 10:10 de la mañana, presente de manera virtual al correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la solicitud de reclasificación adjuntado los documentos soportes”*, en donde el Acuerdo CSJMEA17-930 de 5 de Octubre de 2017 su numeral 7.2 Reclasificación, indica que los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación serán los de **experiencia adicional** y **capacitación**, que para este mi caso cumplía con estos factores.

TERCERO: Para el **01 de marzo del 2022** publican el Formato de Opción de Sedes y Traslado Convocatoria 4, Acuerdo CSJMEA17-930 de 2017 que da una fecha límite para escoger sede y cargo el 07 de marzo del 2022, por lo anterior hice la respectiva escogencia el mismo primero de marzo y envió el documento diligenciado al correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues se nos indicó que se debía enviar de manera electrónica, exclusivamente por ese correo electrónico.

CUARTO: Para el **18 de marzo de 2022**, emiten Acuerdo No. CSJMEA22-65 “por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 3, Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Villavicencio, Meta – Convocatoria 4” *en el cual me encontré según el puntaje antes de reclasificación, en el puesto 9 para los cargos optados de esta ciudad de los cuales se encuentran siete vacantes en existencia.*

QUINTO: Para el mismo **18 de marzo de 2022**, emiten también el Acuerdo No. CSJMEA22-92 “por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 3, Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias, Meta – Convocatoria 4” *en el cual me encontré según puntaje antes de reclasificación, en el puesto 2 para el cargo optado de este municipio de los cuales se encuentra una sola vacante en existencia.*

SEXTO: El **31 de marzo de 2022**, emiten Resolución No. CSJMER22-91 “por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicio del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017”, donde para mi caso en concreto, en el estudio de la solicitud de reclasificación se me otorga 35.27 puntos adicionales al que ya tenía.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior y que según la Resolución No. CSJMER22-91 de fecha 31 de marzo del 2022, *resuelve:*

“ARTÍCULO 1º.- Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-38 del 14 de febrero de 2022, para proveer los de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas Servicios y de Apoyo (261608). En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1014205913	DANIEL YESID ROMERO SOTELO	390.45	144.50	32.83	30	597.78
40329576	EDNA CONSTANZA BARRERA BARBOSA	362.73	156.50	35.27	5	559.50

“ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial que, para todos los efectos legales, **se contará a partir del día viernes 01 de abril de 2022**”.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta ha omitido la respectiva actualización.

OCTAVO: Cabe resaltar que el Acuerdo No. CSJME17-930 de 5 de Octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, en su Artículo 2 determina que:

“Artículo 2 - El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”

Dentro de los términos señalados en este mismo Artículo 2, encontramos el numeral 7 que habla del Registro Seccional de Elegibles, en su *ítem 7.1 que determina:*

“7.1 Registro. -Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Registro Seccional de Elegibles fue emitido el 14 de febrero de 2022 mediante Resolución No. CSJMER22-38 por medio del cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta. Añadiendo aún, el ítem 7.2 Reclasificación, del Artículo 2 indica:

“7.2 Reclasificación. -Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, **cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro**, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y

capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Siendo integrante del registro de elegibles expedido el 14 de febrero, y cumpliendo con el requisito de tener mi inscripción vigente, envíe el 26 de febrero los respectivos documentos para la actualización de mi inscripción mediante la reclasificación como lo indica el ítem 7.2 del Artículo 2 del Acuerdo No. CSJME17-930 de 5 de Octubre de 2017; en espera de la actualización por medio de mi reclasificación, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, omite el debido proceso y expide el 18 de marzo del 2022, los acuerdos No.CSJMEA22-92 y CSJMEA22-65, por medio de los cuales elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 3, Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias y Villavicencio – Meta sin haber sido actualizados.

NOVENO: Para el 05 de abril del 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite al Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas – Meta – Acacias, acto administrativo para continuar con el proceso de provisión en propiedad del cargo indicado, sin haber existido una actualización; correo que me fue enviado también a mi email.

DECIMO: Para el 06 de Abril del 2022, de manera respetuosa me comunico vía correo electrónico con el Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Acacias – Meta, con el fin de poner en su conocimiento la Resolución No.CSJMER22-91 de fecha 31 de marzo de 2022 de reclasificación, para que procedan a tener en cuenta lo indicado en este acuerdo para las decisiones pertinentes.

UNDECIMO: a la espera de una respuesta desde el 6 de abril y teniendo en cuenta que ya estamos finalizando el mes, procedo a comunicarme vía telefónica con la Juez Coordinadora del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias – Meta, Doctora Rut Yanet Celis Casallas, el día de ayer 27 de Abril, quien manifiesta que hasta la fecha no ha sido notificada de la reclasificación y que ya está en curso la resolución de nombramiento de Edward Carmelo Santamaria, quien encabeza la lista sin actualizar, que le fue enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

DUODECIMO: me inscribí en este concurso, con esperanzas de tener una mejor oportunidad para mi hijo que hoy ya tiene 7 años, mi esposo y mi persona, el saber que había pasado el concurso fue un alivio para mí, teniendo en cuenta que durante el proceso del concurso, iniciamos el quebranto de salud de mi esposo a raíz de un diagnóstico de cáncer de colon, que nos ha llevado por un proceso de tres años, durante los cuales, de muchas formas he tenido que correr aquí y allí para llevar la carga económica del hogar, carga que genera este proceso de salud,

teniendo en cuenta que desde que iniciamos el proceso, mi esposo no ha podido laborar por los diferentes procesos de operación, radiaciones, quimioterapias, en las cuales aún se encuentra, según historia clínica que adjunto a este documento; y las necesidades de mi hijo que va creciendo, que cuenta con apenas 7 años de edad y que necesita también, que se le garanticen sus derechos, derecho a una mejor calidad de vida, derechos que se verían vulnerados como consecuencia en cadena, de la omisión y el debido proceso del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, pues esta omisión constituye un acto desigual y discriminatorio en razón a que el puntaje de mi reclasificación supera el puntaje del señor Edward Carmelo Santamaria, y me siento vulnerada en mis derechos, toda vez que soy mujer cabeza de familia, y de no realizarse la actualización del registro de elegibles resultaría aún más afectada, teniendo en cuenta que actualmente no existen más cargos para el cual yo opte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el derecho de petición es pertinente destacar los parámetros que la Honorable Corte Constitucional ha establecido respecto de su ejercicio y alcance, los cuales han sido objeto de estudio en diversas sentencias, entre las cuales está la T-377 de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Al Debido Proceso (Artículo 29 C.N.), que ordena: "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos.

El Artículo 229 de la Constitución dispone: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, si no a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de la legalidad procesar que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Derecho a la Igualdad CP. Artículo 13. – Vulneración por no nombramiento

En abierta violación del principio de justicia se me está negando el nombramiento que legítimamente me corresponde al cumplir con los requisitos que establece el Acuerdo No.CSJME17-930 de 5 de Octubre de 2017 para reclasificación y actualización de registro de elegibles, otorgándole así el derecho a otro participante que no tiene mejor puntaje que yo, lo que a su vez, comporta violación de derecho a la igualdad, y que, merezco un trato acorde con los resultados obtenidos, y que ignorando esta condición preferente, se me está ubicando y dejando por fuera de la posición que garantiza mi nombramiento.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se suspenda provisionalmente el nombramiento para el cargo en propiedad de Citador – Grado 3, Centros de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias – Meta – Convocatoria 4, en razón a que estoy siendo afectada por no haberse actualizado la inscripción por reclasificación correspondiente al Registro de Elegibles conformado dentro de la Resolución CSJMER22-38 del 14 de febrero de 2022, para proveer los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Citador Circuito Centro Servicios Judiciales, Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas Servicios y de Apoyo (261608); Teniendo en cuenta la Resolución No.CSJMER22-91 de 31 de marzo de 2022 en donde el puntaje me sube 35.27 puntos más, pasando en puntaje al señor Edward Carmelo Santamaria.

PRETENSIONES

1. Que se revoque y/o deje sin efecto el Acto Administrativo emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta Acuerdo No.CSJMEA22-91 de fecha 18 de marzo de 2022 para la provisión del cargo en propiedad de Citador-Grado3, Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias, Meta-Convocatoria 4.

2. Que se tenga en cuenta la Resolución No.CSJMER22-91 de fecha 31 de marzo de 2022 por medio de la cual se me otorga mayor puntaje y se pide actualizar la lista de elegibles. Teniendo en cuenta que mi solicitud de reclasificación fue hecha el día 26 de febrero del 2022, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, **fecha anterior a la emisión del Formato de Opción de Sedes y Traslados Convocatoria 4.**
3. Una vez Actualizada la lista de elegibles Resolución CSJMER22-38 emitida el 14 de febrero de 2022, me sea otorgado el nombramiento en propiedad de Citador-Grado3, Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad de Acacias, Meta-Convocatoria 4, al que tengo derecho según el orden descendente del puntaje total obtenido.

PRUEBAS

Ruego al Juez se sirva tener en cuenta como fundamento de los hechos, los pantallazos de la solicitud de reclasificación y opción de sede solicitudes enviadas vía correo electrónico al Consejo Seccional el día 26 de febrero de 2022 y 01 de Marzo, pantallazo del correo enviado al Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas Acacias – Meta, enviada el 06 de Abril, poniendo en conocimiento la Resolución No. CSJMER22-91 de fecha 31 de marzo de 2022 de reclasificación.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

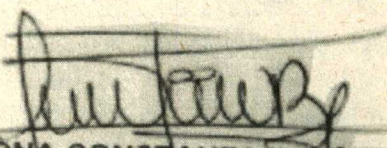
1. Pantallazos de la solicitud de reclasificación y opción de sede solicitudes enviadas vía correo electrónico al Consejo Seccional el día 26 de febrero de 2022 y 01 de Marzo.
2. Pantallazo del correo enviado al Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas Acacias – Meta, enviada el 06 de Abril, poniendo en conocimiento la Resolución No. CSJMER22-91 de fecha 31 de marzo de 2022 de reclasificación.
3. Resolución No. CSJMER22-38 del 14 de febrero del 2022, mediante la cual queda instaurado los Registros Seccionales de Elegibles.
4. Acuerdos No.CSJMEA22-92 de fecha 18 de Marzo y Acuerdo CSJMEA22-65 de misma fecha, mediante los cuales dan la relación de aspirantes a la sede de Acacias, Meta y Villavicencio, Meta, al Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas y Medidas Seguridad.
5. Resolución No.CSJMER22-91 del 31 de Marzo del 2022, por medio del cual se decide las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registros Seccionales de Elegibles.

6. Historia Clínica de mi esposo Edgar Yerney Melo Baquero.
7. Registro civil de mi hijo que a la fecha de hoy tiene 7 años.

NOTIFICACIONES

- Al Consejo Seccional de La Judicatura del Meta al correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Al Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Acacias – Meta al correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la peticionaria al número telefónico 3118066973, Dirección Calle 3d No. 34b-42 Las Acacias, Correo Electrónico edna_cb19@hotmail.com y ednacb2019@gmail.com.

Cordialmente,



EDNA CONSTANZA BARRERA BARBOSA
C.C. No. 40.329.576 de Villavicencio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 50001223000020220002200

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 3648890

FECHA REPARTO: 29/04/2022 2:27:06 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 29/04/2022 2:24:14 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: SALA PLENA TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: YENNI PATRICIA GARCIA OTALORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	40329576	EDNA CONSTANZA	BARREIRA BARBOSA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	500011101001	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	A52442FAC625EC3399127A3FA46E1668656DD64
2	02PRUEBAS.pdf	22A44C685860A792041A876B2DC1608041163AF

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

SERVIDOR JUDICIAL

70877bc8-ba36-4a79-b453-f27b3a94984a